

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 127

Referencia:

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-08-1996

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 9 DE 13 DE MARZO DE 1990 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

Gaceta Oficial: 23141

Publicada el: 10-10-1996

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Publicidad, Propaganda, Municipios, Ciudades capitales, Procedimiento administrativo

Páginas: 7

Tamaño en Mb: 0.833

Rollo: 140

Posición: 2510

REPRESENTANTE DEL SECTOR TRABAJADOR:

- | | | |
|-----|-----------------------------|---|
| 6.- | Sr. EDILBERTO DEL CID RAMOS | Secretario General de la Unión Nacional de Marineros de Panamá,
Delegado Trabajador. |
| 7- | Ing. AXEL ANDERSON | Tesorero de la Asociación Panameña de Oficiales de Marina. |
| 8. | Licdo. MIGUEL GONZALEZ, | Consejero Técnico de la Delegación. |

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos de transporte y viáticos de la Delegación Nacional Tripartita Marítima correrán a cargo del Estado a través del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO TERCERO: Los gastos de transporte y viáticos del Licdo. Fernando Solórzano serán cubiertos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO N° 127

(De 13 de agosto de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL N°9 DE 13 DE MARZO DE 1990 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo N°9 de 13 de marzo de 1990, el Consejo Municipal de Panamá ordeno al Alcalde del Distrito, que regulara por medio de Decreto, la instalación, construcción y control de anuncios y rótulos en el Distrito de Panamá;

Que mediante el Decreto N°611 del 2 de octubre de 1992, la Alcaldía de Panamá aprobó la reglamentación sobre la instalación y control de anuncios y rótulos en el Distrito de Panamá;

Que según la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, corresponde a los Consejos Municipales regular la vida jurídica de los Municipios, por medio de acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que los Consejo Municipales no pueden delegar funciones que le son de exclusiva competencia;

Que además, algunas de las disposiciones establecidas en el citado Decreto 611 del 2 de octubre de 1992, interfieren en competencias exclusivas del Consejo Municipal;

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO: Deróguese en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°9 del 13 de marzo de 1990.

ARTICULO SEGUNDO: La instalación y control de anuncios y rótulos en el Distrito de Panamá estará regulada por las disposiciones aprobadas en este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: Todos los trámites para la instalación de anuncios y rótulos descritos en este Acuerdo, y los controles posteriores se realizarán a través de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

CONTENIDO Y REGLAMENTACION

ARTICULO CUARTO: Los términos empleados en este Acuerdo se entenderán en el sentido que a continuación se establece:

1. Anuncio: Toda escritura, pintura, emblema, dibujo o cualquier otro medio colocado sobre vehículos, terreno, edificio o sus fachadas, estructura artificial o natural; se incluye lo que se conoce como vallas, minivallas, telones, carteles, afiches y volantes cuyo propósito es llamar la atención hacia algún producto, artículo, marca determinada, actividad comercial, política o de cualquier otro tipo, negocio, servicio, recreación, profesión y ocupación domiciliaria que se ofrece, se vende o se lleva a cabo en un sitio distinto de aquel donde aparece el mismo.
 - a) Anuncio Temporal: Se entiende como anuncio temporal todo aquel que se fije para anunciar ferias, eventos deportivos, actividad bailable, exposiciones y similares. Estos anuncios deberán ser removidos a más tardar cinco (5) días después de finalizada la respectiva actividad.
 - b) Anuncio Permanente: Se entiende como anuncio permanente todo aquel que sea instalado indefinidamente.
2. ROTULO: Toda escritura, impreso, pintura, emblema, dibujo o cualquier otro medio publicitario que no se especifique aquí, cuyo propósito es llamar la atención del público hacia una actividad comercial, política o de cualquier otro tipo, negocio, servicio, profesión u ocupación domiciliaria establecida en el lugar donde aparece el mismo.

ARTICULO QUINTO: Los anuncios, ya sean temporales o permanentes, y los rótulos podrán ser removidos a petición de las autoridades, municipales o por su respectivo dueño; petición que se sustentara en el Departamento Técnico Legal de la Dirección Obras y Construcciones Municipales.

UBICACION :

ARTICULO SEXTO: Los anuncios o rótulos podrán ser colocados en los siguientes lugares:

- Fincas privadas
- Servidumbre Públicas
- Fincas de propiedad del Estado, entendiéndose como tales que pertenecen a Ministerios, entidades autónomas y semiautónomas y municipales.
- Sobre techos o losas de estructuras privadas.
- En fascias y marquesinas.

PROHIBICIONES

ARTICULO SEPTIMO: A) Se prohíbe instalar anuncios que atenten contra la visibilidad, seguridad y estética, la moral y las buenas costumbres, en terrenos y servidumbres ocupadas por iglesias, colegios, universidad, hospitales y clínicas, cementerios, parques, estructuras de uso público (edificios públicos, puentes elevados, puentes vehiculares, acera), fachadas de edificios privados, aeropuertos, lugares, edificios o instalaciones declarados Patrimonios Históricos de la Nación.

- B) No se permitirá la colocación de anuncios colgantes sobre calles o aceras.
- C) No se permitirá la colocación de anuncios y/o rótulos sobre las aceras.
- D) Se prohíbe la colocación de anuncios en isletas, cruces de calles o vías y en servidumbres de las Avenidas y Calles que a continuación se detallan:

1. **Avenida Balboa**
2. Calle 50,
3. Carretera Transísmica, desde el cruce de la Calle Martín Sossa hasta e el cruce con la Avenida 12 de Octubre.
4. Vía Brasil, desde la Vía España hasta el cruce con la Vía Israel.
5. Vía España, desde su nacimiento en la Avenida Central hasta la intersección con la Vía Fernandez de Córdoba.
6. Avenida Federico Boyd.
7. Avenida Manuel Espinosa Batista.
8. Vía Argentina
9. Vía Ricardo J. Alfaro
10. Vía Cincuentenario
11. Avenida Juan Pablo II
12. Avenida de la Amistad
13. Avenida Gaillard
14. Avenida de los Mártires
15. Todas las Avenidas y Calles del Corregimiento de San Felipe (Casco Viejo).

ARTICULO OCTAVO: La Dirección de Obras y Construcciones podrá autorizar la instalación de otros rótulos, anuncios, letreros no específicamente cubiertos por este Acuerdo, previa evaluación técnica, siempre y cuando el tamaño, iluminación, contenido y localización de estos efectos publicitarios estén en armonía con los propósitos que inspiran este Acuerdo.

PARAGRAFO: Todo anuncio publicitario que se desee instalar en algunos de los lugares establecidos dentro de las prohibiciones, podrá ser viable siempre que la inspección técnica, considere, que no atenta contra la moral y las buenas costumbres y que tenga el Visto Bueno del Director de Obras y Construcciones Municipales, podrá ser factible su instalación.

ARTICULO NOVENO: Las dimensiones y reglamentaciones de ubicación de los anuncios y rótulos será de la forma siguiente:

1. La dimensión máxima por lo que se denomina "minivallas" será de 1.22 mts x 2.44 mts., con una altura mínima libre de 2.50 mts, con proyección máxima dentro del cordón de la vía, exista o no, de sesenta centímetros (60cms.). Entre ellas deberá existir una distancia mínima de 100 mts., lineales. Solo será permitida colocación de "minivallas" fuera de las propiedades, en aquellos casos en donde el propietario de la finca adyacente a la servidumbre donde será colocada autorice dicha instalación, siendo esta disposición de obligatorio cumplimiento para toda el área del Distrito de Panamá.
2. La dimensión máxima para otro tipo de anuncio será de 3.30 mts. x 10.50 mts., con una proyección mínima dentro de la Finca donde se ubica de 1.50 mts., permitiéndose dimensiones mayores según la ubicación y en áreas no desarrolladas, sujetas a la aprobación de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales. En aquellos caso en la que la servidumbre se encuentra dentro de la propiedad, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales se reservará el derecho de negar el permiso respectivo. Ningún anuncio podrá instalarse de modo tal que alguno de sus componentes no mantengan una distancia mínima de un (1) metro de cables eléctricos, cables telefónicos ó de cualquier otra estructura cuyo funcionamiento normal o propósito inicial puede entorpecida por la colocación del anuncio.
3. Todo rótulo tendrá una dimensión máxima de 2.40 mts., con altura libre máxima de 3.00 mts., si el mismo se encuentra dentro de la servidumbre. Para rótulos instalados con el propósito de realizar futuras construcciones en los lotes baldíos, privados, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales permitirá la libre dimensión de los mismos, siempre y cuando se encuentren dentro del terreno y fuera de su servidumbre.

PARAGRAFO: La Dirección de Obras y Construcciones Municipales revisará y aprobará según, las normas técnicas y de seguridad vigentes, de estructuras de soportes de las vallas cuando debido a su dimensión y localización, y a criterio de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, esto se requiera.

ARTICULO DECIMO: Todos los anuncios permitidos deberán estar iluminados, cuando así, por discreción lo estima la Dirección de Obras y Construcciones Municipales teniendo como base el lugar de instalación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: (Requisito para el trámite).

Para instalar anuncios ya sean temporales o permanentes y/o rótulos, las personas jurídicas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Solicitud en papel habilitado, la cual deberá dirigirse a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, en donde se indique:
 1. Nombre, cédula del solicitante si es persona natural, y en otro caso, su nombre y el del representante legal, datos de inscripción de las sociedades en el Registro Público y numeros de contribuyente del solicitante,

- adjuntando el certificado vigente del Registro Público que determina la persona jurídica y la representación legal.
2. Lugar donde se instalará el anuncio o rótulo.
 3. Dimensiones del anuncio o rótulo
 4. Materiales que se utilizarán en su construcción
 5. Plano ilustrativo de la estructura del anuncio o rótulo.
 6. Nombre de la Persona natural o jurídica que se hará responsable del gravamen respectivo.
 7. Visto Bueno de la Junta Comunal del Corregimiento donde se instalará el anuncio.
- B. Autorización o contrato escrito vigente con el propietario de la finca en donde se pretende colocar la estructura con la certificación de propiedad.
- C. Paz y Salvo Municipal del solicitante.
- D. El pago de B/.25.00 (VEINTICINCO BALBOAS) al Tesoro Municipal para cubrir los costos de la inspección por anuncio o rótulo. De estos, B/.10.00 (DIEZ BALBOAS) serán entregados a la Junta Comunal del Corregimiento donde estará ubicado el anuncio o rótulo, para cubrir sus gastos de inscripción.

PARAGRO: Los certificados de Registro Público que determinan la Personería Jurídica y representación legal del solicitante, serán presentados a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales con el objeto de que se mantenga un archivo de los solicitantes, a fin de que en el evento que estos gestionen más de una solicitud mensual, puedan hacer alusión al certificado original que consta en dicho archivo. Estos certificados deberán mantenerse actualizados en sus fechas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Recibida la documentación y previo al pago de B/.25.00 (VEINTICINCO BALBOAS) al Tesoro Municipal para cubrir los costos de inspección el Departamento de Inspecciones Técnicas procederá a realizar una inspección al área solicitada, a fin de determinar si la instalación del anuncio o rótulo es posible.

Realizada la inspección, y de ser posible técnicamente, la instalación del anuncio o rótulo, la Dirección Obras Municipales procederá expedir el respectivo permiso de instalación el cual deberá especificar, además del nombre del negocio, si se trata de un anuncio o rótulo. Este permiso tendrá un costo de B/.2.00 (DOS BALBOAS).

La Dirección de Obras y Construcciones Municipales entregará a la autorizado, con el permiso una placa de control, a fin de que sea colocada en lugar visible de las estructuras del anuncio o rótulo que se autoriza. Esta placa tendrá un costo de B/. 5.00

ARTICULO DECIMO TERCERO: Expedido el permiso, se enviará una copia del mismo a la Dirección de Administración Tributaria para que en la misma se proceda, dentro de un término de tres (3) días hábiles, a cargar el gravamen respectivo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todo cambio de anuncio o pantalla deberá comunicarse a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales mediante nota en papel membrete de la empresa o razón social que lo solicite, agregándosele sus correspondientes timbres fiscales, así como el Paz y Salvo Municipal.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Toda cancelación de anuncio o rótulo deberá ser comunicada a la Dirección de Administración Tributaria para los fines legales pertinentes.

SANCIONES:

ARTICULO DECIMO SEXTO: Cualquier anuncio o rótulo que se instale en abierta violación al presente Acuerdo, acarreará sanciones, al responsable de la instalación con multa entre B/.50.00 (CINCUENTA BALBOAS) y B/.500.00 (QUINIENTOS BALBOAS)

Las sanciones a las que refiere este artículo serán impuesta por el Departamento técnico Legal de Obras.

En caso de mora por más de 90 días, la Dirección de Obras y Contruucciones Municipales podrá ordenar la remoción del anuncio ó rótulo por el cual no le este tributando.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Este Acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo No. 9 del 13 de marzo de 1990 y todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

SERGIO RAFAEL GALVEZ
Presidente

HERMISENDA P. DE SCOTT
Vicepresidenta

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

REPUBLICA DE PANAMA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA.

En virtud de la negativa manifiesta de la Alcaldesa del Distrito de Panamá, señora Mayín Correa, en sancionar el Acuerdo, "Por medio del cual se deroga el Acuerdo Municipal No.9 de 13 de marzo de 1990 y se toman otras disposiciones", objetado el día 20 de agosto de 1996, y devuelto al Concejo según Nota 1519 de 27 de agosto de 1996. El Acuerdo No.127 de 13 de agosto de 1996, fue llevado al Pleno del Consejo Municipal de Panamá, para el debate de rigor y fue aprobado por INSISTENCIA, el día 29 de agosto de 1996, y remitido para su sanción al Despacho de la señora Alcaldesa, Mayín Correa, según refleja la Nota No.1387 de 3 de septiembre de 1996. El Acuerdo en mención fue devuelto al Consejo Municipal de Panamá, sin sancionar por la señora Alcaldesa, Mayín Correa, según Nota D.A. 1631 de 18 de septiembre de 1996. El suscrito Presidente del Consejo Municipal de Panamá, en uso de las facultades legales que le otorga el Artículo 41-A de la Ley 106 de 8

de octubre de 1973 y el Artículo 187-A del Reglamento Interno del Concejo, extiende la presente diligencia en asocio del Secretario de la Corporación, quedando desde este momento legalmente sancionado el presente Acuerdo, el cual llevará el número ciento veintisiete (127) de trece (13) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).

Para que conste se extiende y firma la presente diligencia, por todos los que en ella han intervenido, hoy diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

MANUEL JIMENEZ MEDINA
Presidente del Consejo
Municipal de Panamá

ALCIBIADES VASQUEZ
Secretario General

ACUERDO N° 132
(De 20 de agosto de 1996)
" POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS N°17 DE 5 DE MARZO DE 1970, N° 9 DE 4 DE FEBRERO DE 1971, N°23 DE 6 DE AGOSTO DE 1985 Y N°21 DE 13 DE FEBRERO DE 1996; SE ESTABLECEN LOS HONORES Y DISTINCIONES QUE OTORGA EL MUNICIPIO DE PANAMA Y SE REGULA SU ENTREGA."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que corresponde a los Consejos Municipales, establecer que cuales serán los honores y distinciones que se otorgarán en nombre del respectivo municipio; así como regular su entrega;

Que en la actualidad el Municipio de Panamá, otorga los siguientes honores y distinciones: Orden Municipal, Llave de la Ciudad, Hijo Meritorio del Distrito y Reconocimiento;

Que estos honores y distinciones son otorgados a aquellas personalidades nacionales o extranjeras cuyos relevantes méritos hayan hecho importantes contribuciones al progreso o bienestar del Distrito, del país y de la Humanidad; sin haber diferencias en el campo de acción o trabajo de dichas personalidades;

Que este Consejo Municipal considera prudente modificar el actual sistema de honores y distinciones, dividiendo el otorgamiento de la Orden Municipal de acuerdo a las áreas de trabajo de las personas o distinguir y dándole a cada una de estas nuevas divisiones el nombre de un prominente panameño, cuyo trabajo sobresaliente se haya destacado en cada una de ellas;

Que en el campo deportivo nacional, la figura de León "Cocoliso" Tejada, sobresale como la figura de un atleta y dirigente deportivo, sacrificado y entregado a la práctica y promoción de diferentes disciplinas deportivas. Trabajo éste, que al concentrarse primordialmente en las ligas de las categorías infantiles de los barrios más populares de nuestro Distrito, se constituyó en una cantera de prominentes figuras del deporte nacional y una escuela de ciudadanos alejados del mal comportamiento y los vicios;